

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 2427

Ref. Expediente N° NC2018/0001233

Señor(a)
GENUS PLC

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Modificaciones presentadas (Art 19, 22 y 34 PCT)

Se aceptan las modificaciones de las reivindicaciones presentadas el 16 de febrero de 2018 mediante radicado NC2018/0001518, toda vez que no amplían la materia inicialmente presentada y se pagó la tasa correspondiente.

2. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

3. Resumen (Art. 26 literal e) y 31 D 486)

Con respecto al resumen se debe allegar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 D. 486, en el cual se establece que el resumen consiste en una síntesis de la divulgación técnica contenida en la solicitud de patente. Se sugiere complementar el resumen de manera que se indique el objeto de la invención, sus elementos característicos y el campo de aplicación. Se sugiere definir brevemente las etapas y las condiciones técnicas del método de crioconservación de embriones de ungulados.

4. No es una invención (Art 15 D 486 literal (b))

El objeto de la reivindicación 5 no se considera una invención de acuerdo con el artículo citado, toda vez que reclama un embrión crioconservado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2427

Ref. Expediente N° NC2018/0001233

5. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literal (d))

El objeto de las reivindicaciones 1 a 4, 7 y 8 no es patentable de acuerdo con el artículo citado, puesto que se reclaman métodos que comprenden las etapas de "transferir embriones para implantación en ungulados receptores" o "transferencia de la pluralidad embriones a ungulados receptores", lo cual implica una intervención sobre el cuerpo del animal y debe ser llevado a cabo por un médico veterinario. Al respecto, se le recuerda al solicitante que el art. 20 literal d) de la Decisión 486 establece que no serán patentables: *"d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales"*.

6. Reivindicaciones (Art. 30 D 486)

La materia indicada en la reivindicación 6 referente a un dispositivo se caracteriza por incluir o contener *"un embrión crioconservado en solución de crioconservación", "segunda y tercera región, cada una de las cuales contiene aire", "cuarta y quinta región, cada una de las cuales contiene soluciones de descongelación"* que son sustancias químicas, lo cual no es correcto ya que no se puede caracterizar un dispositivo por su contenido. Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen. -Subrayado fuera de texto-

La reivindicación 10 no es clara porque no define las condiciones del método reclamado y las expresiones *"soluciones de descongelación", "un primer período de tiempo, cuyo primer período de tiempo es suficiente para comenzar a descongelar los embriones congelados", "un segundo período de tiempo, cuyo segundo período de tiempo es suficiente para descongelar la solución de congelación"* no permiten establecer las condiciones exactas a las que se refieren. Así mismo, no es claro el número de etapas del método ni en qué momento comienza o termina una etapa, a modo de ejemplo, la primera etapa menciona exponer un receptáculo y define todos los componentes del mismo, pero no las condiciones a las que se expone dicho receptáculo. Se le recuerda al solicitante que un método se caracteriza por la secuencia lógica de etapas y las condiciones técnicas en que se llevan a cabo. Se sugiere definir de forma clara cada una de las etapas del método y las condiciones de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2427

Ref. Expediente N° NC2018/0001233

tiempo, temperatura, así como las soluciones de descongelación empleadas en el mismo; lo anterior teniendo en cuenta lo divulgado en el capítulo descriptivo.

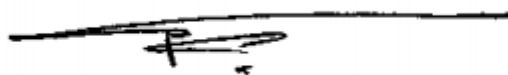
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° **2427**

Ref. Expediente N° NC2018/0001233

Elaborado: TATIANA VARGAS RIVERA

Elaborado: SONIA ANDREA DÍAZ PIRAZÁN

